



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AMEL ANTONIO RUIZ VALDEZ.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-108/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2202 /2010

México, D. F. a, 17 de mayo de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de mayo de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.</p>
--

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 15 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-016-09, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos institucionales para el ejercicio 2010, específicamente por cuanto hace al servicio No. 1 de afinación mayor de motor y reparación general de frenos ó limpieza y ajuste de frenos de los servicios de mantenimiento a vehículos institucionales asignados a diferentes unidades de la Delegación Regional en Nuevo León; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que la reposición del fallo viola las bases concursales y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incluso no cumple en forma estricta la resolución emitida por parte del Órgano Internos de Control en el IMSS mediante oficio 00641/30.15/1212/2010 dentro del expediente IN-422/09, ya que valoró incorrectamente la propuesta económica de [REDACTED] conocido comercialmente como AUTOMOTRIZ RUVA, ya que sin ninguna motivación determinó que la propuesta del [REDACTED] resultó adjudicado.-----

Que únicamente se limitó a manifestar las cantidades mínimas y máximas para adjudicar el Servicio No. 1 sin especificar la metodología que establecen las bases concursales como lo establece el punto número 7.1.-----

Que es evidente la falta de motivación y la determinación de aceptar la propuesta de la empresa MECÁNICA RÁPIDA ELITE, y sin ninguna motivación ya que ese contrato se le asignó en el fallo emitido el 9 de diciembre de 2009, por lo que solicita la revisión cuantitativa de las propuestas del participante adjudicado, ya que tiene la certeza de que su oferta es más baja que la propuesta adjudicada, ya que no es factible que en el fallo se establezcan precios diferentes a los establecidos en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-108/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2202 /2010.

- 2 -

la junta de presentación de propuestas, por lo que presupone que los servidores públicos alteraron las evaluaciones las propuestas para ayudar a la empresa adjudicada incurriendo en evidente irregularidades en el procedimiento. -----

Que no cumplió el servidor público designado por la convocante con lo estipulado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se dio lectura a los precios presentados por la empresa MECÁNICA RÁPIDA ELITE ya que sólo se manifiestan los totales dejando en estado de indefensión al promovente. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 15 de abril de 2010, se advierte que hace valer inconformidad en contra del acta de reposición del evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641235-016-09, de fecha 12 de abril de 2010, evento que considera irregular en virtud de que considera que *"La reposición del fallo emitido por la convocante viola lo establecido en las bases concursales y en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incluso es de advertirse que no esta cumpliendo en forma estricta la resolución emitida por parte de ese H. Órgano Interno de Control en el IMSS mediante oficio 00641/30.15/1212/2010, dentro del expediente IN-422/09, ya que valoró incorrectamente la propuesta económica de Amel Antonio Ruiz Valdez conocido comercialmente como: Automotriz Ruva, ya que sin ninguna motivación determina que la propuesta del C. Enrique Rogelio Lozano Díaz resulta adjudicado conforme al dictamen que se transcribe."*, bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para el efecto. Lo que en el caso que nos ocupa omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2202 /2010.

- 3 -

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De cuyo precepto se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas tales como: la Convocatoria a la licitación y las Juntas de aclaraciones; el Acto de presentación y apertura de proposiciones, y el Fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en el caso que nos ocupa, el [REDACTED] persona física, presentó inconformidad en contra del acta de reposición del evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641235-016-09, de fecha 12 de abril de 2010, celebrada en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/1212/2010 de fecha 8 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-422/2009. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2202 /2010.

- 4 -

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme **dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento**, deberá hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la reposición del evento de fallo que celebró la convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/1212/2010 de fecha 8 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-422/2009, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del fallo o acatamiento a la resolución en comento, del cual tuvo conocimiento el mismo día en que se llevó a cabo el evento inconformado, es decir, el 12 de abril de 2010, según se desprende de la propia acta de reposición del evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641235-016-09, visible a fojas 012 a 017 de los presentes autos administrativos, puesto que para dejar constancia de lo actuado en la misma, aparece en el apartado correspondiente a la proveeduría, el nombre del [REDACTED] como representante de la empresa AUTOMOTRIZ RUVA y una firma ilegible, asimismo, en el registro de asistencia de licitantes al acto de reposición de fallo de fecha 12 de abril de 2010, visible a fojas 018 del expediente en que se actúa, en el número uno de la relación, en el apartado referido a empresa aparece AUTOMOTRIZ RUVA seguido del nombre del licitante [REDACTED] con cargo de propietario y una firma ilegible; por lo que el inconforme debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del fallo de la licitación que nos ocupa, en este orden de ideas, dicho término corrió del día 13 al 15 de abril de 2010, siendo que del escrito que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 19 de abril de 2010. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y en el momento procesal oportuno, es decir, debió hacer valer en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la resolución número 00641/30.15/1212/2010 de fecha 8 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-422/2009, dentro del término **de 3 días hábiles** posteriores a que tenga conocimiento del acatamiento o reposición del fallo que nos ocupa, y en el presente caso, el día en que tuvo conocimiento del acta de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, fue 12 de abril de 2010, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo, según se desprende de la propia acta de reposición del evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641235-016-09, puesto que para dejar constancia de lo actuado en la misma, aparece en el apartado correspondiente a la proveeduría, el nombre del C. [REDACTED] como representante de la empresa AUTOMOTRIZ RUVA y una firma ilegible, asimismo, en el registro de asistencia de licitantes al acto de reposición de fallo de fecha 12 de abril de 2010, en el número uno de la relación, en el apartado referido a empresa aparece AUTOMOTRIZ RUVA seguido del nombre del licitante AMEL ANTONIO ROJAS con cargo de propietario y una firma ilegible; con lo que queda claro que el inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el acto correspondiente a la reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa el 12 de abril de 2010, fecha en que se emitió dicho acto, como consta en el acta levantada para tal efecto, con la cual se constata la asistencia del promovente a dicho evento. -----

Establecido lo anterior, y en estricta observancia al Titulo Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora la repetición, defectos, excesos u omisiones en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2202 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que haya incurrido la convocante, con motivo del cumplimiento a la resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante transcrito, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, el día 19 de abril de 2010, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a resolución número 00641/30.15/1212/2010 de fecha 8 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-422/2009, corrió del 13 al 15 de abril de 2010, presentando su promoción hasta el día 19 de abril de 2010 en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en la que se celebró y tuvo conocimiento del acta de reposición del evento de fallo de la licitación de mérito, esto es, el día 12 de abril de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2202 /2010.

- 6 -

en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-016-09, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos institucionales para el ejercicio 2010, específicamente por cuanto hace al servicio No. 1 de afinación mayor de motor y reparación general de frenos ó limpieza y ajuste de frenos de los servicios de mantenimiento a vehículos institucionales asignados a diferentes unidades de la Delegación Regional en Nuevo León, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del acta de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 12 de abril de 2010, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es, del 13 al 15 de abril de 2010, y al haber presentado su promoción el [REDACTED] persona física, hasta el día 19 de abril de 2010, no observó las formalidades de Ley.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-016-09, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos institucionales para el ejercicio 2010, específicamente por cuanto hace al servicio No. 1 de afinación mayor de motor y reparación general de frenos ó limpieza y ajuste de frenos de los servicios de mantenimiento a vehículos institucionales asignados a diferentes unidades de la Delegación Regional en Nuevo León, respecto del acto de reposición del evento de fallo de la citada licitación, de fecha 12 de abril de 2010, celebrado en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/1212/2010 de fecha 8 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-422/2009, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta el [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-016-09, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos institucionales para el ejercicio 2010, específicamente por cuanto hace al servicio No. 1 de afinación mayor de motor y reparación general de frenos ó limpieza y ajuste de frenos de los servicios de mantenimiento a vehículos institucionales asignados a diferentes unidades de la Delegación Regional en Nuevo León.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2202 /2010.

- 7 -

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] persona física, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º Piso, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA [REDACTED] PERSONA FÍSICA, POR ROTULÓN

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN QUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MÉCHS*CS*TCN